BANBAJIO

CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (FIFOSEC)" NÚMERO 19375 (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE EL LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA Y EL LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ; ASISTIDOS POR EL TESORERO MUNICIPAL C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ SÁNCHEZ, Y EL LIC. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ SALDAÑA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS SEÑORES SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ Y DAGOBERTO PÁEZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO LAS "PARTES", CUYO ACTO JURÍDICO SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Que mediante acuerdo del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, tomado en la sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2017, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 119 de fecha 26 de julio de 2017, en el cual se autorizó con fundamento en el artículo 148 y 158 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la creación del "FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (FIFOSEC)", al que se aportarán recursos para el cumplimiento del objeto y los fines del mismo. Por acuerdo tomado en ese sentido, y con la finalidad de llevar a cabo la consecución y celebración del fideicomiso, en sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2017, se autorizó la celebración y firma del contrato en los términos del presente instrumento, los cuales forman parte integrante de este Contrato como **ANEXO UNO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.- Que de conformidad con los artículos 147, 148, 158, 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 381, 384, 386 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 2, 107, 117 fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato autorizó constituir un Fideicomiso Público Municipal al cual se aportarán los recursos, para llevar a cabo el objeto y los fines del presente Fideicomiso.

3.- Será objeto del Presente Fideicomiso, que EL FIDEICOMITENTE cuente con el apoyo de la MESA CIUDADANA, a través de su participación en el Comité Técnico. LA MESA CIUDADANA es un grupo de ciudadanos independientes, confiables, con credibilidad y alto compromiso social que contribuye en la transformación de las condiciones de la seguridad, justicia y legalidad del municipio de León, a través de la articulación de esfuerzos con autoridades de las tres ordenes de gobierno. Actualmente se encuentra conformada por 14 ciudadanos sin cargo público y 10 con cargo público.

El patrimonio del Fideicomiso se destinará en su primera etapa a cubrir la realización de programas y acciones encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad y fomentar mayor participación ciudadana, que incidirá en tres ejes fundamentales, a saber: (I) Apoyar el fortalecimiento de la

seguridad pública en el municipio de León, Guanajuato; y (II) Fomentar la participación e incidir en los tres ejes fundamentales siguientes: (II.a) Capital Humano para el desarrollo policial de manera integral que genere un proyecto de vida para el policía y su familia; (II.b) Inteligencia en la seguridad; y (II.c) Prevención de adicciones, procuración de colonias seguras y la disminución de la violencia familiar.

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

1.1.- Que el Municipio de León, Guanajuato, a través de su Ayuntamiento, es una institución de orden público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

1.2.- Que el Titular de la Presidencia Municipal, el Secretario del Honorable Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Secretario de Seguridad Pública del Municipio de León acreditan su personalidad con su nombramiento, mismo que forma parte integrante del presente instrumento como **ANEXO "DOS"** del presente y cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 12 fracción XVI, 21 fracciones I y XI, 44 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, en relación con lo dispuesto en los artículos 77 fracción XIII, 128, fracciones IV y XI 130 fracción XX, y 158, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

1.3.- Que la Tesorería Municipal es una Dependencia que forma parte integrante de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio León, Guanajuato, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 fracción I, 9 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; por lo que su titular comparece al presente en términos de lo establecido en el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

1.4.- El Presente Fideicomiso contara con el apoyo de la MESA CIUDADANA, a través de su participación en el Comité Técnico. LA MESA CIUDADANA es un grupo de ciudadanos independientes, confiables, con credibilidad y alto compromiso social que contribuye en la transformación de las condiciones de la seguridad, justicia y legalidad del municipio de León, a través de la articulación de esfuerzos con autoridades de las tres órdenes de gobierno. Coadyuvará, en la presentación de estudios, programas o planes que tiendan a mejorar la seguridad pública en el Municipio de León. Actualmente se encuentra conformada por 14 ciudadanos sin cargo público y 10 con cargo público.

1.5.- Que el patrimonio del Fideicomiso se destinará en su primera etapa a cubrir la realización de programas y acciones encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad y fomentar mayor participación ciudadana, que incidirá en tres ejes fundamentales, a saber: (I) Apoyar el fortalecimiento de la seguridad pública en el municipio de León, Guanajuato; y (II) Fomentar la participación e incidir en los tres ejes fundamentales siguientes: (II.a) Capital Humano para el desarrollo policial de manera integral que genere un proyecto de vida para el policía y su familia;

(II.b) Inteligencia en la seguridad; y (II.c) Prevención de adicciones, procuración de colonias seguras y la disminución de la violencia familiar.

1.6.- La constitución del presente FIDEICOMISO no contraviene disposición Municipal, Estatal o Federal alguna, por lo que no tiene impedimento alguno para proceder a su formalización y la de los actos jurídicos que fuesen necesarios en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de León, Guanajuato para la ejecución de sus fines, términos y condiciones que se establecen en el clausulado de este contrato. El grupo ciudadano es coadyuvante en las recomendaciones técnicas y en la vigilancia de la operación y administración del presente fideicomiso.

1.7.- Para la celebración del presente Contrato el Municipio de León, Guanajuato, ha solicitado y recibido de terceras personas distintas al FIDUCIARIO, la asesoría fiscal necesaria para efectos de conocer los beneficios y obligaciones fiscales que a su favor se derivan del mismo.

1.8.- EL FIDUCIARIO le hizo saber inequívocamente el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES del presente fideicomiso.

1.9.- Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos que conforma el patrimonio del mismo en ningún caso provienen y se comprometen que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la Comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal.

1.10.- Asimismo, se obliga a proporcionar cualquier información o documentación adicional que le solicite el "FIDUCIARIO" al amparo de las Disposiciones antes señaladas y de las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan, en el ámbito de sus respectivas competencias.

1.11.- Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el "FIDUCIARIO" les invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el "FIDUCIARIO" no se hace responsable del desconocimiento de los mismos.

1.12.- Que ha determinado designar a la Institución Bancaria denominada Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como la Institución Fiduciaria, para que al efecto administre los recursos que serán aportados al mismo, para la consecución de los objetivos y fines del multicitado Fideicomiso.

BANBAJIO

2.- DECLARA EL FIDUCIARIO POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar las operaciones contenidas en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito; debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la Escritura Pública 16,612, de fecha 04 de Junio de 1994 otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

2.2.- Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con copia simple del primer testimonio de las escrituras públicas número 36,138 treinta y seis mil ciento treinta y ocho, de fecha 16 dieciséis de enero de 2009 dos mil nueve, y 38,778 treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho, de fecha 18 dieciocho de marzo de 2011 dos mil once otorgadas ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato y Notario Público del Patrimonio del Inmueble Federal, los citados instrumentos obran inscritos en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20, de fechas 28 veintiocho de enero de 2009 dos mil nueve y 23 veintitrés de marzo de 2011 dos mil once.

2.3.- Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de Fiduciario que se le confiere en los términos del presente mandato.

2.4.- Que ha hecho saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula de Prohibiciones legales que más adelante se establece en el presente contrato.

2.5.- Que ha hecho saber al FIDEICOMITENTE que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (http://www.bb.com.mx). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

2.6.- Que se reserva el derecho de requerir al FIDEICOMITENTE que le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar la Materia del Contrato de Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

3.- Declaraciones de "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos representantes:

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y carácter con el que comparecen a la celebración del presente contrato constitutivo de Fideicomiso Público Revocable de Inversión y Administración, en los términos y condiciones conforme a las siguientes:

BANBAJIO

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN Y OBJETO DEL FIDEICOMISO: El Municipio de León, Guanajuato, en su carácter de FIDEICOMITENTE constituye en este acto un fideicomiso revocable de inversión y administración denominado "FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (FIFOSEC)" el cual quedará identificado en los registros del "FIDUCIARIO" con el número **19375** y le transmite la propiedad de los bienes que se describen en la cláusula tercera del presente contrato, con el objeto de que dichos bienes sean destinados a el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso, sujeto a las instrucciones que reciba el Fiduciario del Comité Técnico y la verificación que realice dicho órgano colegiado se destinará a cubrir la realización de programas y acciones encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad y fomentar mayor participación ciudadana, incluirá en: (I) Apoyar el fortalecimiento de la seguridad pública en el municipio de León, Guanajuato; y (II) Fomentar la participación e incidir en los tres ejes fundamentales siguientes: (II.a) Capital Humano para el desarrollo policial de manera integral que genere un proyecto de vida para el policía y su familia; (II.b) Inteligencia en la seguridad; y (II.c) Prevención de adicciones, procuración de colonias seguras y la disminución de la violencia familiar.

Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de "FIDUCIARIO", acepta desempeñar el cargo de "FIDUCIARIO" y protesta su fiel desempeño.

SEGUNDA. PARTES: Son partes del presente Contrato:

FIDEICOMITENTE: El Municipio de León, Guanajuato.

FIDEICOMISARIO: El Municipio de León, Guanajuato.

FIDUCIARIO: Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

Las partes acuerdan que los derechos del Fideicomisario sobre el presente contrato de Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el Fiduciario, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

Las partes convienen que para efectos de referencia en el presente instrumento, cuando se mencione al Fideicomitente y Fideicomisario, se entenderá como EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

TERCERA. PATRIMONIO: El patrimonio del fideicomiso se integrará por:

1.- Con la aportación inicial de $1.00 (un peso 00/100 M.N.), misma que a la firma de este Contrato, es aportada por el Municipio de León, Guanajuato, en su carácter de "FIDEICOMITENTE" mediante depósito a la cuenta número 19490325, a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número **19375**, aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple en la "Cuenta del Fideicomiso".

2.- Por las aportaciones futuras que realice el Municipio de León, Guanajuato, en su carácter de FIDEICOMITENTE.

Todas las cantidades de dinero que EL FIDEICOMITENTE entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por EL FIDUCIARIO "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

3.- Los rendimientos, intereses y/o ganancias de capital o productos que se obtengan de la inversión de los recursos líquidos que realice EL FIDUCIARIO con el patrimonio del fideicomiso y en cumplimiento al objeto y los fines del fideicomiso.

4.- Las aportaciones futuras que realice el Fideicomitente, las cuales podrán provenir de depósitos que realice el Gobierno del Estado de Guanajuato a nombre y cuenta del Municipio de León, Guanajuato en su carácter de FIDEICOMITENTE, derivado de Programas de relacionados con el objeto y los fines del presente instrumento, sin que por ello adquiera el carácter de Fideicomitente.

5.- Las aportaciones futuras que reciba por cuenta y orden del Fideicomitente, las cuales podrán provenir de las asociaciones o instituciones públicas o privadas.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito EL FIDUCIARIO, y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos al objeto y los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido, así como los estados de cuenta que EL FIDUCIARIO entregue a EL FIDEICOMITENTE, en los términos del presente Contrato para los efectos legales a que haya lugar, por lo que el Municipio de León, Guanajuato en su carácter de FIDEICOMITENTE manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitidos.

CUARTA. FINES: Los fines del fideicomiso son los siguientes.

1.- Que EL Fiduciario mantenga y administre en la cuenta o cuentas del fideicomiso los recursos recibidos.

2.- Que EL FIDUCIARIO, reciba y mantenga en propiedad fiduciaria los recursos líquidos que han quedado referidos en la Cláusula TERCERA denominada PATRIMONIO del presente Contrato.

BANBAJIO

3.- Que EL FIDUCIARIO invierta los recursos líquidos que integren el patrimonio del fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA denominada INVERSIÓN.

4.- Que EL FIDUCIARIO con cargo a la Cuenta o Cuentas del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, cuando menos dos días hábiles de anticipación, entregue a las personas físicas o morales que dicho órgano indique los recursos líquidos señalados en las referidas instrucciones. Lo anterior en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para EL FIDUCIARIO del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato.

No siendo responsable EL FIDUCIARIO de: (a) conocer los términos de los proyectos o servicios beneficiados a través de las contribuciones, (b) verificar el destino final que se le dé a los recursos que hubiere entregado de conformidad a lo establecido en el presente numeral, (c) el cumplimiento de los proyectos o servicios beneficiados, toda vez que dicha responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el FIDEICOMITENTE, razón por la cual el FIDEICOMITENTE releva de cualquier responsabilidad al FIDUCIARIO que se le trate de fincar relacionada con la entrega de los recursos antes mencionados.

Queda establecido que EL FIDUCIARIO actuará únicamente de acuerdo a las instrucciones emitidas por el Comité Técnico, por lo que éste no tendrá obligación de verificar o constatar que en la realización de los mismos se ha cumplido con la normatividad Municipal, Estatal o Federal aplicable, recayendo dicha responsabilidad única y exclusivamente en el FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO. Igualmente, todas las facturas que en su caso se generen por el cumplimiento de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO según los fines del presente fideicomiso, deberán expedirse a favor del FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO, o de la dependencia pública que el COMITÉ TÉCNICO indique, ya que el presente fideicomiso no es de los considerados como empresariales, en el entendido de que EL FIDUCIARIO no será responsable de calcular o retener impuesto o contribución fiscal alguna.

5.- Que los recursos del fideicomiso, por instrucciones que le dirijan al Fiduciario por escrito el Comité Técnico, se destinen a pagar el monto de los contratos a favor de terceros relativos a la realización de programas y acciones encaminadas a mejorar la seguridad pública y fomentar mayor participación ciudadana en el Municipio de León, Gto., para cumplimiento de los fines del fideicomiso. Para ello EL FIDEICOMITENTE contará con el apoyo de la MESA CIUDADANA, que coadyuvará, en la presentación de estudios, programas o planes que tiendan a mejorar la seguridad pública en el Municipio de León. El patrimonio del Fideicomiso se destinará en su primera etapa a cubrir la realización de programas y acciones encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad y fomentar mayor participación ciudadana. Con el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, se incidirá en: (I) Apoyar el fortalecimiento de la seguridad pública en el municipio de León, Guanajuato; y (II) Fomentar la participación e incidir en los tres ejes fundamentales siguientes: (II.a) Capital Humano para el desarrollo policial de manera integral que genere un proyecto de vida para

el policía y su familia; (II.b) Inteligencia en la seguridad; y (II.c) Prevención de adicciones, procuración de colonias seguras y la disminución de la violencia familiar.

6.- Que EL FIDUCIARIO de conformidad con las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO con cuando menos dos días hábiles de anticipación, revierta total o parcialmente el patrimonio del presente fideicomiso al FIDEICOMITENTE, extinguiéndose el mismo mediante la celebración del Convenio respectivo.

7.- Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones por escrito del COMITÉ TÉCNICO, otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente fideicomiso según se establece en el presente contrato. EL COMITÉ TÉCNICO será el responsable de girar las instrucciones para el pago de los honorarios correspondientes con el patrimonio del propio Fideicomiso. El Municipio de León, Guanajuato, en su carácter de FIDEICOMITENTE será responsable de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.

QUINTA. INVERSIÓN: En cuanto a los recursos líquidos que integren la o las cuentas, EL FIDUCIARIO deberá invertirlos conforme a lo siguiente:

Las partes convienen en pactar la presente cláusula con el carácter de no discrecional, por lo que EL FIDUCIARIO, previa instrucción por escrito que reciba del COMITÉ TÉCNICO, realizará la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente Fideicomiso, en los plazos y tipo de papel que le indique, en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores inclusive en los operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos, en los que invariablemente deberá ser en pagaré bancario (PRLV), operado por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

En el supuesto que EL COMITÉ TÉCNICO no otorgue la instrucción a EL FIDUCIARIO, en los términos del párrafo anterior, EL FIDUCIARIO conforme a las cantidades de dinero que estén disponibles podrá invertir en mesa de dinero o pagaré bancario operado por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, a plazos de 7 días, conforme a los montos y horarios que estén establecidos.

En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes, el Municipio de León, Guanajuato, en su carácter de FIDEICOMITENTE deberá aportar al patrimonio de este "FIDEICOMISO", las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente "FIDEICOMISO", en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

El FIDUCIARIO, no podrá asesorar a EL COMITÉ TÉCNICO sobre la mejor forma de invertir los recursos.

El "FIDUCIARIO" celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente "FIDEICOMISO" conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando

obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

El "FIDUCIARIO", con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del "FIDEICOMISO" para hacer frente a dichas erogaciones, el "FIDUCIARIO" queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando el Municipio de León, Guanajuato, en su carácter de "FIDEICOMITENTE" expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, el "FIDUCIARIO" no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva del "FIDEICOMITENTE" realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito al "FIDUCIARIO".

EL FIDEICOMITENTE, en este acto libera expresamente de toda responsabilidad al "FIDUCIARIO", por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente "FIDEICOMISO", que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

SEXTA. DEL COMITÉ TÉCNICO Y SU FUNCIONAMIENTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, EL FIDEICOMITENTE constituye un Comité Técnico que estará integrado por 12 miembros propietarios y sus respectivos suplentes,

1.- El Síndico Municipal que forme parte de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, o en su caso la relativa en las materias.

2.- El titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en quien recaerá además el cargo de SECRETARIO TÉCNICO, del COMITÉ TÉCNICO.

3.- El titular de la Tesorería Municipal.

4.- El titular de la Contraloría Municipal, quien fungirá también como Comisario de este Fideicomiso.

5.- Un representante del Gobierno del Estado de Guanajuato, mismo que será designado por el Ejecutivo del Estado.

6.- Seis miembros provenientes de la sociedad civil. Los cuales serán designados por el Ayuntamiento de León, Gto.

La Mesa Ciudadana podrá sugerir al Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, a través del Presidente Municipal, las personas a que se refiere el numeral anterior, a fin de que éstos sean nombrados por el propio Ayuntamiento.

7.- Un representante de la institución fiduciaria.

Cada uno de los miembros Titulares y Suplentes de **EL COMITÉ TÉCNICO**, aceptan las obligaciones y facultades que el **FIDEICOMITENTE** en este acto les otorga, previo nombramiento realizado por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, en términos del artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, otorgando además copia fotostática de su identificación oficial y nombramiento al **FIDUCIARIO**.

Votación.- Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y a voto, con excepción del titular de la Contraloría Municipal y el representante de la fiduciaria, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Designación.- Cada una de las partes se reserva expresamente el derecho de revocar la designación de los miembros del COMITÉ TÉCNICO que le corresponda, así como el derecho de proponer a quienes deberán sustituirlos en su caso, notificándolo de inmediato al Presidente Municipal para que éste los proponga al Ayuntamiento para su designación. EL FIDUCIARIO con el registro de firmas correspondiente y con la entrega a ésta por parte de EL FIDEICOMITENTE, de copia de la identificación oficial con firma y fotografía, en su caso de los nombramientos respectivos y la documental que al efecto le solicite, de los nuevos integrantes, ya que en caso de que EL FIDUCIARIO no reciba tal aviso, sólo reconocerá y acatará las instrucciones de los últimos miembros que tenga registrados como integrantes COMITÉ TÉCNICO.

En anexo por separado y formando parte del presente contrato se designa a los miembros propietarios y suplentes que integran el Comité Técnico. Con lo que con dicho registro se entenderá la aceptación de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**. El registro de sus firmas formará parte integral de este contrato como ANEXO "TRES", en el que además manifestarán conocer las facultades y las obligaciones a su cargo, agregando además copia fotostática de su identificación oficial para **EL FIDUCIARIO**.

Desempeño del cargo.- El desempeño del cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico, por lo que dichos miembros no recibirán emolumento alguno.

Representante designado.- Se designa en este acto al Secretario Técnico como representante del COMITÉ TÉCNICO frente a EL FIDUCIARIO. Su responsabilidad consistirá en levantar las actas o minutas de cada sesión, las que invariablemente deberán ir firmadas por el Presidente y Secretario de dicho Comité, e informar fehacientemente a EL FIDUCIARIO, los acuerdos que se tomen, asimismo recibirá las comunicaciones que EL FIDUCIARIO remita al COMITÉ TÉCNICO subsistiéndole la obligación de hacerlas del conocimiento de sus integrantes. Así mismo, el Secretario Técnico instruirá los acuerdos que autorice el Comité Técnico y llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, de igual forma le corresponderá el seguimiento del cumplimiento de éstos, informando al respecto al COMITÉ TÉCNICO.

Facultades del Secretario Técnico.- Son facultades del Secretario Técnico del Fideicomiso:

1.- Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Comité Técnico
2.- Tener bajo su resguardo los archivos del FIFOSEC
3.- Recibir y registrar las comunicaciones oficiales y demás del FIFOSEC
4.- Despachar los asuntos que le encomiende el Comité Técnico del FIFOSEC
5.- Las demás que señale el presente contrato y las disposiciones jurídicas vigentes.

Convocatoria.- El Presidente del Comité Técnico convocará al mismo a sesión ordinaria cuando menos una vez al mes, de conformidad con el calendario que el mismo determine. La convocatoria incluirá el lugar, fecha, hora y asunto a tratar en cada sesión, así mismo, deberá notificarse de manera fehaciente a cada miembro del COMITÉ TÉCNICO con una anticipación mínima de cinco días hábiles tratándose de una sesión ordinaria y con una anticipación mínima de dos días hábiles, tratándose de sesión extraordinaria. En caso de tratarse de una sesión extraordinaria, la convocatoria deberá realizarla el Presidente del Comité Técnico cuando medie petición de tres miembros propietarios del Comité Técnico. La notificación de las citadas convocatorias las deberá realizar de manera personal o por medio electrónico recabando en ambos casos el comprobante de recibo correspondiente.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del COMITÉ TÉCNICO propietarios, no será necesaria convocatoria alguna.

Instalación y votación.- Las sesiones del COMITÉ TÉCNICO se considerarán válidas cuando se reúnan por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por acuerdo de la MAYORÍA de los asistentes con derecho a voz y voto. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Actas.- De cada sesión del COMITÉ TÉCNICO se levantará acta que firmarán por lo menos el Presidente y el Secretario, los que hubieren asistido y que así quisieren hacerlo, la cual se asentará en el expediente respectivo.

Control interno.- En términos de lo establecido por el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal, para llevar a cabo el control y evaluación del presente Fideicomiso, la Contraloría Municipal podrá realizar visitas y auditorías, así la realización de las mismas por parte de los auditores externos, que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado.

En todo caso, el COMITÉ TÉCNICO, solicitará al SECRETARIO TÉCNICO que de ser necesario, obtenga de EL FIDUCIARIO, la información o documentación correspondiente.

Exención de responsabilidad.- Cuando EL FIDUCIARIO actúe en cumplimiento de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO estará liberado de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, no estando obligado a verificar el cumplimiento de las formalidades para las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, sino que sólo estará obligado a verificar que dichas instrucciones se encuentren firmadas por los asistentes de la sesión respectiva, y que las firmas de los miembros del COMITÉ TÉCNICO correspondan al registro de firma que obre en su poder.

Comunicación.- Cualquier comunicación que EL FIDUCIARIO deba dirigir al COMITÉ TÉCNICO lo hará a través del Secretario técnico designado, cesando con ello cualquier responsabilidad para EL FIDUCIARIO.

SÉPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El COMITÉ TÉCNICO tendrá todas las facultades y obligaciones que deriven de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Emitir y aprobar su plan anual de trabajo.

II. Designar de entre sus miembros al Presidente del mismo, cargo que no podrá recaer en ningún servidor público.

III. Emitir y aprobar las reglas de operación para la aplicación de sus recursos, las que deberán cumplir con los criterios previstos en la Ley para el Ejercicio y control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y las disposiciones administrativas que de la misma Ley se deriven.

IV. Determinar los proyectos y estrategias que conforme al objeto y fines del presente Fideicomiso habrán de apoyarse.

V. Elaborar su presupuesto de egresos y remitirlo al Ayuntamiento para su aprobación;

VI. Determinar las estrategias de inversión y de captación de recursos, a fin de maximizar el patrimonio del presente Fideicomiso.

VII. Proponer a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal los planes y estrategias idóneos para el cumplimiento del objeto y fines del presente Fideicomiso.

VIII. Remitir e integrar oportunamente a la Tesorería Municipal la cuenta pública del Fideicomiso para su integración a la cuenta pública municipal, así como dar cumplimiento a los requerimientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asistido y apoyado por la Dirección General de Planeación y Administración de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para ambos supuestos.

También estará facultado para resolver cualquier conflicto o controversia que se presente durante la vigencia del mismo.

El COMITÉ TÉCNICO tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de los fines de este Contrato en estricto apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, a las disposiciones legales que le sean aplicables y a lo pactado en este instrumento.

Además de lo anterior, expresamente se le confieren las siguientes facultades:

1.- Instruir a EL FIDUCIARIO respecto a las inversiones que se deban efectuar, de conformidad con lo pactado en la Cláusula denominada INVERSIÓN de este Contrato.

2.- Revisar y autorizar el contenido de los proyectos que elabore y haga de su conocimiento la MESA CIUDADANA, con la finalidad de vigilar que se incidan en: (I) Apoyar el fortalecimiento de la seguridad pública en el municipio de León, Guanajuato; y (II) Fomentar la participación e incidir en

los tres ejes fundamentales siguientes: (II.a) Capital Humano para el desarrollo policial de manera integral que genere un proyecto de vida para el policía y su familia; (II.b) Inteligencia en la seguridad; y (II.c) Prevención de adicciones, procuración de colonias seguras y la disminución de la violencia familiar.

3.- Instruir a EL FIDUCIARIO, para que realice las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este Contrato se deban realizar.

4.- Instruir a EL FIDUCIARIO, el otorgamiento o revocación de los poderes que se requieran para la defensa del patrimonio del presente Fideicomiso.

5.- Verificar la rendición de cuentas de EL FIDUCIARIO, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas, en los términos establecido en la Cláusula denominada RENDICIÓN DE CUENTAS del presente Contrato.

6.- Resolver cualquier aclaración, situación o problema que se presente con relación a lo establecido en el presente Contrato de conformidad al objeto y fines del fideicomiso, en los términos del presente Contrato.

7.- Instruir a EL FIDUCIARIO respecto de la extinción del fideicomiso.

8.- En general todas aquellas facultades y obligaciones que este Contrato pueda conferirle.

OCTAVA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: Las partes reconocen que:

1.- EL FIDUCIARIO desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente contrato, o en sus convenios modificatorios, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden del presente fideicomiso.

2.- No es parte ni interviene en la formalización de los contratos que EL Municipio de León, Guanajuato en su carácter de FIDEICOMITENTE realice con terceros.

3.- EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que EL FIDUCIARIO no es responsable, en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros del COMITÉ TÉCNICO, o entre los miembros del COMITÉ TÉCNICO y EL FIDEICOMITENTE, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra EL FIDEICOMITENTE, o de demandas contra EL FIDUCIARIO que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido, por lo que EL FIDEICOMITENTE faculta a EL FIDUCIARIO para que proceda conforme a lo siguiente:

a) En caso de conflicto derivado de los supuestos señalados, dé cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato y acate las instrucciones que le otorguen las personas facultadas para ello, hasta en tanto reciba orden de autoridad competente, en la que le indique la forma en la que deba proceder o bien le ordene se abstenga de dar cumplimiento a los términos pactados en éste Contrato. EL FIDUCIARIO no será responsable de los daños y perjuicios

que se lleguen a ocasionar por realizar cualquier acto u operación en relación al patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo estipulado en este inciso.

b) En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula de Defensa del Patrimonio del presente contrato.

c) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra EL FIDUCIARIO y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, EL FIDEICOMITENTE se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula de Indemnización del presente contrato.

NOVENA. DEFENSA DEL PATRIMONIO: Las partes pactan expresamente que en caso de que EL FIDUCIARIO reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitido dará aviso al Comité Técnico. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que éste haya señalado en el presente fideicomiso, para que este último le instruya bajo su responsabilidad a la o las personas físicas a las cuales EL FIDUCIARIO les otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

Asimismo EL COMITÉ TÉCNICO tendrá la obligación de avisar por escrito a EL FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de su defensa, de igual forma en ese caso el Fiduciario no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

EL Municipio de León, Guanajuato, en su carácter de FIDEICOMITENTE será responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen, por lo que EL FIDUCIARIO queda liberado de responder con su propio patrimonio, esta aclaración podrá hacerse constar en los poderes que otorgue EL FIDUCIARIO.

En caso de que el COMITÉ TÉCNICO no instruya o indique oportunamente a EL FIDUCIARIO el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitido, EL FIDUCIARIO con la notificación que haga al Comité Técnico en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se lleguen a causar a los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del presente Fideicomiso. Asimismo, las partes acuerdan que la única responsabilidad que asume EL FIDUCIARIO en cuanto a la protección y defensa del patrimonio fideicomitido, se limitará al aviso que dé por escrito en los términos del primer párrafo de esta cláusula.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que EL FIDUCIARIO no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto proceda según a su derecho convenga.

DÉCIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS: EL FIDUCIARIO remitirá mensualmente en forma electrónica al COMITÉ TÉCNICO, al correo electrónico señalado en la Cláusula denominada DOMICILIOS del presente instrumento, un estado de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en

las cuentas del presente Fideicomiso durante el periodo correspondiente, lo anterior en los términos de la Fracción V del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación. EL COMITÉ TÉCNICO tendrá la obligación de informar al FIDEICOMITENTE cuando así se lo solicite.

EL COMITÉ TÉCNICO en cualquier tiempo podrá comunicar por escrito a EL FIDUCIARIO la modificación de las direcciones de los correos electrónicos para recibir los estados de cuenta de las cuentas del presente Fideicomiso.

El COMITÉ TÉCNICO gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EL FIDUCIARIO no será responsable cuando por causas no imputables a éste, el COMITÉ TÉCNICO no reciba el estado de cuenta respectivo, inclusive si se deriva de fallas en relación con su sitio web, página de internet, sistemas, servidores que se encarguen de la prestación del servicio de correo electrónico ajenos a el FIDUCIARIO, así como por aquellas derivadas por la capacidad de almacenamiento que tiene configurada para su cuenta de correo, error, omisión, virus o falla del sistema, o bien, al uso de claves o contraseñas de las direcciones de correo electrónico. En consecuencia, queda a cargo de EL COMITÉ TÉCNICO solicitar a EL FIDUCIARIO una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que EL COMITÉ TÉCNICO, tendrá los siguientes 90 noventa días naturales a la fecha del vencimiento del periodo de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno. En caso de que la solicitud exceda dicho plazo se le cobrará a EL COMITÉ TÉCNICO la tarifa que para estos efectos tenga vigentes EL FIDUCIARIO en el momento de la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN: EL FIDUCIARIO estará facultado para celebrar operaciones con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que EL FIDUCIARIO actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS: EL FIDEICOMITENTE faculta a EL FIDUCIARIO para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo de EL Municipio de León, Guanajuato en su carácter de FIDEICOMITENTE, liberándose expresamente a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que EL FIDEICOMITENTE se obligan a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula de Indemnización del presente contrato.

BANBAJIO

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN: El Municipio de León, Guanajuato en su carácter de FIDEICOMITENTE se obliga solidaria e ilimitadamente a dejar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO, a las empresas subsidiarias o afiliadas de EL FIDUCIARIO en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los REPRESENTANTES, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer, como resultado o como consecuencia de actos realizados por EL FIDUCIARIO, sus SUBSIDIARIAS o REPRESENTANTES para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de EL FIDUCIARIO, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes del patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES: De conformidad con el artículo 106 fracción XIX inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 1/2005 emitida por Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 112005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 6 de agosto de 2006 y los artículos 382 y 394 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, EL FIDUCIARIO, declara que ha explicado de manera clara e indubitable a las partes del presente fideicomiso, los términos, significado y consecuencias legales de los artículos, transcritos a continuación:

a). - Ley de Instituciones de Crédito:
"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:
XIX...
a).- Derogada.
b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.
Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.
En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;
c).- Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
d).- Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e).- Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
f).- Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
g).- Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
h).- Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

b).- Circular 1/2005:
"6. PROHIBICIONES.
6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural."

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes del presente Contrato que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el

incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

e).- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:
"Artículo 382... Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.
La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

"Artículo 394.- Quedan prohibidos:
I.- Los fideicomisos secretos;
II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversos personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
III.- Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

DÉCIMA QUINTA. PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y obligaciones que establecen los artículos 381 y 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que con la celebración del presente contrato de fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al FIDUCIARIO, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitidos, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba de EL COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES: Las partes acuerdan que el presente Fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos legales que resulten aplicables o bien, los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal. En virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán cubiertos por El Municipio de León, Guanajuato en su carácter de FIDEICOMITENTE con cargo al patrimonio del Fideicomiso, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe EL FIDUCIARIO en los términos del presente Fideicomiso.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que a EL FIDUCIARIO le sea requerido por las autoridades fiscales competentes el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la

operación del Fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito a EL COMITÉ TÉCNICO del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente Fideicomiso, para que éste último proceda según a su derecho convenga. En caso que EL COMITÉ TÉCNICO hiciera caso omiso a la notificación hecha por EL FIDUCIARIO, éste último se obliga a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido, o bien, en caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de las actividades que realiza directamente EL COMITÉ TÉCNICO, El Municipio de León, Guanajuato en su carácter de FIDEICOMITENTE se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que la observancia de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusiva de EL FIDEICOMISARIO aún después de extinto el presente Fideicomiso.

Asimismo en este acto EL FIDEICOMITENTE asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a EL FIDUCIARIO a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: EL FIDUCIARIO cobrará al FIDEICOMITENTE por el desempeño del cargo que se le confiere en el fideicomiso que mediante el presente instrumento se formaliza, las siguientes comisiones:

1.- Comisiones por aceptación del cargo de "FIDUCIARIO": La cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagadero en una sola exhibición a la firma del presente contrato de Fideicomiso.

2.- Comisiones por Administración Fiduciaria: La cantidad de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, durante la vigencia del presente Fideicomiso más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos anticipadamente existiendo un periodo de 30 días de cobro en el entendido que la primera mensualidad se pagará a la firma del presente Fideicomiso.

3.- Comisiones por instrumento público en el que intervenga el "FIDUCIARIO": La cantidad de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4.- Comisiones por Modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios.

5.- Comisiones por otorgamiento de poderes: La cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por cada instrumento que suscriba el "FIDUCIARIO", más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicha cantidad no incluye los honorarios del fedatario público.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o el

instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **EL FIDUCIARIO** para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitido

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor en los 12 doce meses anteriores y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya

Todas las comisiones del "FIDUCIARIO" están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

El pago de las comisiones señaladas en los incisos anteriores será mediante depósito en la cuenta [redacted] a nombre del presente Fideicomiso, para su cobro, el FIDUCIARIO tiene la facultad de cargar a la citada cuenta las comisiones aquí establecidas, en caso de que no exista patrimonio líquido, es obligación de EL FIDEICOMITENTE abonar a dicha cuenta la comisión correspondiente más la que corresponda al IVA.

EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente en éste acto a EL FIDUCIARIO que el comprobante fiscal que requiere es estado de cuenta, el cual cubre los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación. Para cualquier cambio deberá de solicitarlo por escrito a EL FIDUCIARIO en el mismo mes que se requiera.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente Contrato a favor del FIDUCIARIO sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente fideicomiso. En caso contrario EL FIDUCIARIO podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El "FIDEICOMITENTE", con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente al "FIDUCIARIO" para que: (1) entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia. (2) En caso de falta de pago puntual de las comisiones fiduciarias, se abstenga de realizar operación o acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento EL FIDEICOMITENTE libera a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio que se pudiera derivar al respecto. Para efectos de lo señalado en el numeral 2) anterior EL FIDUCIARIO emitirá un aviso por escrito a EL COMITÉ TÉCNICO, en lo sucesivo el "aviso de suspensión", mediante el cual le informe que se abstendrá de otorgar el servicio en los términos pactados, hasta que esté al corriente del pago de comisiones fiduciarias conforme a lo establecido en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS: Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este contrato deban darse, será hecha llegar a los siguientes domicilios y para efectos de la recepción de los estados de cuenta a que se hace mención en la Cláusula Décima de Rendición de Cuentas a las direcciones de correo electrónico que se hacen constar en la presente:

FIDEICOMITENTE: Palacio Municipal, Despacho del Tesorero Municipal, Plaza Principal S/N, Zona Centro, León, Gto., C.P. 37000.

BANBAJIO

COMITÉ TÉCNICO: Palacio Municipal, Despacho del Secretario de Seguridad Pública Municipal, Plaza Principal S/N, Zona Centro, León, Gto., C.P. 37000.

Correos electrónicos: (1) Fideicomitente: gilberto.enriquez@leon.gob.mx; (2) Comité Técnico: enrique.saldaña@leon.gob.mx.

EL FIDUCIARIO: Av. Manuel J. Clouthier 402, Jardines del Campestre, León, Guanajuato, C.P. 37128, Atención: Soul G. Cabrera Gutiérrez.

Si alguna de las partes cambia de domicilio o correo electrónico, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio o correo electrónico que se hubiere designado ante EL FIDUCIARIO. No obstante lo anterior las partes convienen que EL FIDUCIARIO podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a señalar domicilio convencional en esta ciudad, obligándose además a designar y mantener siempre, en su caso, un representante para que oiga y reciba notificaciones en su nombre dentro del territorio nacional.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES: Las partes pactan que cualquier aviso, requerimiento, instrucción notificación u otra comunicación, que se requiera o sea necesario, en cumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por cualquier servicio de mensajería para entrega, dentro de 5 (cinco) días hábiles siguientes, o menos a los domicilios que se precisan en la cláusula que antecede.

En virtud de que EL FIDEICOMITENTE han constituido un Comité Técnico al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, el FIDUCIARIO cumplirá con las obligaciones a su cargo mediante instrucción por escrito de la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada la integración de dicho órgano colegiado, a menos que en los términos del presente contrato se hayan otorgado a EL FIDUCIARIO aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la sustitución del o los integrantes, según aplique, adjuntando copia de la identificación oficial con fotografía, registro de firma y copia del nombramiento respectivo.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas a EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, fideicomiso **19375**, especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de fideicomiso la operación que EL COMITÉ TÉCNICO instruya a realizar a EL FIDUCIARIO, para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quien se expedirá el cheque, para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar a EL FIDUCIARIO en la instrucción el nombre de

la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número, clabe, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a EL FIDUCIARIO para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que EL FIDEICOMITENTE lo libera de cualquier responsabilidad al respecto

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO: El presente fideicomiso solamente podrá ser modificado durante su vigencia, mediante la formalización del Convenio correspondiente suscrito por El Municipio de León, Guanajuato en su carácter de FIDEICOMITENTE, y EL FIDUCIARIO, siempre y cuando no se transgredan derechos de terceros y previo acuerdo del COMITÉ TÉCNICO.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS: Queda estrictamente prohibido que el FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO ceda o grave sus derechos derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Toda extinción total para la entrega del remanente del patrimonio fideicomitido, implica necesariamente la suscripción del Convenio de extinción correspondiente con el acuerdo de las partes para dar por extinguido el Fideicomiso, para lo cual se requiere el acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, en el entendido de que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico el Fiduciario no estará obligado a realizar la entrega de parte o la totalidad del patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA: EL FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor del FIDUCIARIO se establecen en este Contrato, será considerada como falta grave.

El FIDEICOMITENTE podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución fiduciaria, notificando un aviso a éste con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. EL FIDUCIARIO procederá a la sustitución FIDUCIARIA previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales

BANBAJIO

competentes de la ciudad de León, Guanajuato, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

En la Ciudad de León, Guanajuato, lo firman en dos tantos en original en 23 hojas por una sola cara, a los 31 días del mes de julio de 2017.

FIDEICOMITENTE:

LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO

LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ SALDAÑA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

BANBAJIO

EL FIDUCIARIO:
BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS

LIC. SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ

LIC. DAGOBERTO PÁEZ SÁNCHEZ

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso número **19375** de fecha **31** de julio de 2017, celebrado entre el Municipio de León, Guanajuato en su carácter de FIDEICOMITENTE y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de FIDUCIARIO.